ADICION No 1 y PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO MC 282- 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y JUAN DIEGO GOMEZ BEDOYA - ACRÍLICOS ARMENIA

Entre los suscritos **RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.898, en calidad de Secretario General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según Resolución No 2021410007285 del 28 de octubre de 2021, y delegado como Ordenador del gasto según competencia otorgada mediante Resolución 2021SES003165 del 16 de mayo 2021, obrando en nombre de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, organismo técnico, descentralizado, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, identificada con **NIT 830.053.043-5**, y quien en adelante y para efectos de la presente prórroga, se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, por una parte y por la otra, **JUAN DIEGO GÓMEZ BEDOYA**, con establecimiento de comercio **ACRILICOS ARMENIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.003.862 , quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga al contrato MC 282 2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 27 de abril del 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria suscribió el contrato **MC 282 -2023** con **JUAN DIEGO GÓMEZ BEDOYA**, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEÑALIZACION - SEGURIDAD INDUSTRIAL"***, por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($16.120.000) M/CTE**, incluido IVA, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, y demás impuestos a que haya lugar, los gastos en los que deba incurrir para la ejecución del contrato, por un plazo de ejecución de **un (1) mes,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio lo cual ocurrió el **4 de mayo de 2023**. **2)** Que para amparar las obligaciones del presente contrato se expidió **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 35323 del 3 de abril de 2023** y el **Registró Presupuestal No 42123 del 29 de abril de 2023**. **3)** Que el **02 de junio de 2023** se suscribió prórroga del plazo de ejecución del contrato MC 282- 2023 a partir del 3 de junio de 2023 hasta el 3 de agosto de 2023.**4)** Que, mediante documento del 25 de julio de 2023, remitido por correo electrónico el supervisor designado en encargo, presentó solicitud de adición al contrato MC 282- 2023 en la suma de **OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS ($8.060.000) M/CTE**, y prórroga por el término de un (1) mes a partir del 4 de agosto de 2023 al 3 de septiembre de 2023, por las razones expuestas a continuación. *"(…) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA En calidad de supervisor del contrato MC 282-2023 , suscrito con JUAN DIEGO GOMEZ BEDOYA - ACRÍLICOS ARMENIA cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEÑALIZACION – SEGURIDAD INDUSTRIAL" y alcance del objeto: "El contratista deberá suministrar la SEÑALIZACIÓN – SEGURIDAD INDUSTRIAL conforme a las especificaciones técnicas, señaladas en el anexo técnico y garantizar la instalación de cada una de ellas, conforme a lo indicado por el supervisor del contrato y la normatividad aplicable para ello.", la presente tiene como finalidad solicitar su diligente gestión para adelantar una adición No 1 y prórroga No 2 al contrato en mención, teniendo en cuenta lo que se detalla a continuación: 1. Que el plazo de ejecución del contrato CMC-282-2023 se pactó hasta el 3 de junio de 2023 contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, la cual se suscribió por las partes con fecha del 4 de mayo de 2023. 2.Que el contrato CMC-282-2023 fue suscrito por un valor total de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($16.120.000) y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato están garantizados en el registro presupuestal No 42123. 3. Que se suscribió Modificatorio No 1, (prorroga) ampliando el plazo de ejecución del contrato a TRES (3) meses hasta el 3 de agosto de 2023, encontrándose vigente a la fecha.4. Que a la fecha el contratista ha ejecutado el 80% del contrato, entregando a conformidad de la supervisión del contrato los entregables que actualmente fueron aprobados por el supervisor del contrato. 5.Que la supervisión considera viable solicitar una modificación No 2 correspondiente a una Adición y*

Prorroga, sustentando en lo siguiente: Durante la fase de planeación del proceso MC 07-2023, publicado el pasado 10 de abril de 2023, correspondiente al contrato en ejecución, los grupos de Talento Humano y Comunicaciones identificaron las especificaciones y cantidades de los elementos de señalización y demarcación necesarios para cubrir las necesidades planteadas por la entidad. Sin embargo, dentro de las cotizaciones allegadas para la realización del análisis del sector y estudio de mercado se vio la necesidad de realizar ajustes en las especificaciones y cantidades de los elementos requeridos, teniendo que prescindir de algunos elementos y cantidades, toda vez, que el resultado que arrojaron las cotizaciones superaban el presupuesto oficial asignado el cual no podía sobrepasar el valor DE TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($32.392.553) M/CTE, valor proyectado a través del PAA de esta vigencia. Ahora, vale la pena traer a colación lo dicho por Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C – 784 de 2022, así (…) 2.1. Concepto de adición en los contratos estatales y sus límites en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Como es sabido, uno de los elementos más comunes en los contratos estatales es el precio, también conocido como valor. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos. Adicionalmente, el precio suele ser el elemento más importante para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará por la ejecución del objeto contractual. Desde la etapa de planeación, en la fase precontractual, las entidades estatales deben calcular el presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector –que incluye el estudio del mercado– y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato. Dicho de otro modo, hace parte de los estudios previos la definición del esquema que la entidad usará para estipular el precio. Tal metodología generalmente depende del tipo de contrato, pues hay algunas modalidades más comunes en los de obra pública; otras más utilizadas en los de prestación de servicios y otras más indicadas para los de concesión, por mencionar algunos ejemplos. No hay, pues, una sola metodología para pactar el precio y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas, como la ingeniería o la administración de empresas, en la contratación estatal. Dentro de tales esquemas de establecimiento del precio pueden citarse, entre otros: i) los precios unitarios –calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato–, ii) el precio global –que equivale al monto total, sin discriminar unidades–, y iii) la administración delegada de recursos –en la que se distinguen los costos de inversión de los honorarios del administrador–. Por ejemplo, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos –es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–. En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios –APU–, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU –Administración, Imprevistos y Utilidad–, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos. En este orden de ideas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato

inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». Negrilla, cursiva y subrayas por fuera del texto original Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 19834, el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición. No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición. Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales. Sin perjuicio de la postura expuesta previamente por la Subdirección de Gestión Contractual, en torno al tope de la adición de los contratos, se señalarán algunas otras posturas que no se comparten, por considerarlas contrarias a la regulación actual contenida en la Ley 80 de 1993. (…) También resulta importante destacar que las modificaciones contractuales, han sido ampliamente discutidas y analizadas por altas cortes, así la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-300 de 2012, consideró lo siguiente: (…) "2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del

contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)" Para el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)" Por lo anterior, y teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la modalidad de selección correspondía a una mínima cuantía y que por la naturaleza del mismo la oferta a seleccionar es la de menor precio ofrecido, en ese orden, el Comité Evaluador Técnico y Económico procedió a identificar la propuesta que presentó menor valor, determinando así, la presentada por el señor Juan Diego Gómez Bedoya representante legal del establecimiento de comercio Acrílicos Armenia, por un valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($16.120.000) M/CTE el pasado diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Dicho de otra forma, la entidad desde la fase de planeación identificó su necesidad, no obstante, dada la información que arrojo el sector se modificó de acuerdo al presupuesto asignado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023, pero el desarrollo del proceso demostró algo que se salió del manejo de la entidad y es la de conseguir una propuesta en un proceso competitivo a menor costo del proyectado en el proceso de selección, permitiendo de esta manera visualizar la posibilidad de manejar la totalidad de la contratación en esta vigencia 2023.Así las cosas, se cuenta con una disponibilidad presupuestal proyectada en el PAA para esta necesidad en la presente vigencia de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($8.180.000) M/CTE, recursos que permitirá a la entidad ADICIONAR el contrato MC 282-2023 por un valor de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS ($ 8.060.000), sin superar el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, a través de la cual se adquirirán los elementos de señalización y demarcación que tuvieron que ser reducidos en el análisis del sector realizado, los elementos y cantidades se describen de la siguiente manera:

NOMBRE	*DESCRICIÓN*
Logo con nombre de la entidad aviso en relieve cortadas las letras como aplicaciones	*Acrílico – con medidas de 1,30 mts x 78 cm´, Calibre del Acrílico entre 8 y 10 mm CON INSTALACIÓN*
• *RECEPCIÓN* • *INTENDENTE DELEGATURA ASOCIATIVA* • *GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO* • *REGLAS DE USO DEL COMEDOR* • *REGLAS DE USO SALA DE BIENESTAR*	*Acrílico de 3 mm, franja azul con logo, vinilo metalizado, textos en vinilo con corte, con 4 dilatadores para instalación con medidas de 30 x 18,5 cm CON INSTALACIÓN*
CENEFA EN VINILO FROSTED	• *Delegatura Financiera* • *Sala de Bienestar* • *Sala de Lactancia* • *Comedor*

En consecuencia, se solicita una adición del contrato MC 282-2023 por un valor de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS ($ 8.060.000) M/CTE y una prórroga de treinta (30) días calendario comprendidos entre el 04 de agosto y el 2 de septiembre de 2023 ya que al requerir muestras físicas de los elementos que se van a instalar para contar

con la trazabilidad de tiempos y la aprobación de la instalación por parte de la entidad, los envíos se realizaran a través de mensajería directa, la cual en promedio tendrá tres a cuatro días para su entrega, lo que puede incidir en el cronograma previsto y en la ejecución del contrato. Adicionalmente a ellos, los tiempos planeados entre la Supervisión del contrato y el proveedor, se pueden ver alterados por situaciones ajenas a las partes tales como; el transporte de los insumos, y el producto terminado, que se envían por carretera desde Armenia hasta la ciudad de Bogotá. Para tal efecto se presenta un cronograma ajustado en tiempos, en el que se contemplen, desplazamientos de muestras, y cualquier situación alterna que pueda repercutir en los tiempos para ejecución de la dicha adición.

PROVEEDOR ACRILICOS ARMENIA		
CRONOGRAMA DE PRODUCCION E INSTALACION	*JULIO - SEPTIEMBRE*	
DETALLES DE INSTALACIÓN	*FECHA DE INICIO*	*FECHA DE TERMINACION*
ENVIO DE DISEÑOS PARA INCIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN	*28 DE JULIO*	*4 DE AGOSTO*
PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS SOLICITADOS	*05 DE AGOSTO*	*20 DE AGOSTO*
CAMBIOS O AJUSTES DE SEÑALIZACIONES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS	*21 DE AGOSTO*	*02 DE SEPTIEMBRE*

Se cuenta con la disponibilidad presupuestal amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 35323 del 03/04/2023 por un valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($8.180.000) M/CTE Que, en virtud de lo antes dicho, se concluye que existen circunstancias que ameritan la viabilidad de una adición y prórroga al contrato que nos ocupa, dado que impactan en el cumplimiento normativo y de marca de la Superintendencia y al desarrollo de las actividades que permitan contar con unos productos en los términos y condiciones establecidas tanto en las especificaciones técnicas como de las obligaciones suscritas por el contratista. CERTIFICACIÓN: Los firmantes en este espacio certificamos que consideramos pertinente el trámite de modificación, por lo anterior, solicitamos adelantar el trámite pertinente.

1. *Que, dada la información detallada en el título "JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA" del presente documento, se solicita prorrogar el plazo de ejecución y la vigencia prevista en el numeral dos del clausulado del contrato MC-282-2023 en un (1) mes contados a partir del cuatro (4) de agosto y hasta el tres (3) de septiembre de 2023, y, en consecuencia, se modificara la cláusula 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: el cual quedara de la siguiente forma:*

 "2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 3 de septiembre, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2023."

2. *Se solicita adicionar el contrato en OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS ($8.060.000) M/CTE calculados en salarios mínimos, al valor inicial del contrato, de acuerdo a la justificación antes mencionada, en consecuencia, se modificara la cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO: la cual quedara de la siguiente forma:*

 "4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($24.180.000) M/CTE., incluido IVA, incluidas las tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, incluido los gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución total del objeto contractual ."

5) Que del contenido legal del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se desprende la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta en el 50% más del valor del contrato inicial; *(...). Los*

contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **6)** Que, de conformidad con las consideraciones invocadas en la solicitud y justificación de la adición y prórroga, las partes de común acuerdo proceden a modificar el contrato No. **MC 282-2023**, de fecha 28 de abril de 2023, el cual se regirán por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar al valor del contrato **MC 282-2023**, la suma de **OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS ($8.060.000)**, incluido IVA. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**: Modificar el numeral cuarto del clausulado del contrato No, **MC 282-2023** de la siguiente manera: (…) "***4. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato es de* ***VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($24.180.000) M/CTE****., incluido IVA, incluidas las tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, incluido los gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución total del objeto contractual*". **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese el numeral segundo del clausulado del contrato No. **MC 282 2023**, el cual quedará de la siguiente manera: (…) ***"PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato, será de CUATRO (4) meses hasta el 3 de septiembre de 2023* ***(…)***". **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para su perfeccionamiento y ejecución se hace necesaria la firma de las partes, la expedición de registro presupuestal y la aprobación de la ampliación de las garantías. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás estipulaciones del contrato No. **MC 282 2023** que no se modifican continúan vigentes en su integridad.

Otorgado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023.

Proyecto: Marcela Dickson Barrera
Revisó: Diego Roberto Naranjo Durán